



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G. N° 27/2026

Ref.: Disposiciones sobre el tratamiento aduanero a dar a la “Prueba de origen” - sustitución de la Resolución General N° 06/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 21 de setiembre de 2026.

VISTO: la Resolución General N° 06/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, por la cual se establecieron disposiciones relativas al tratamiento aduanero de la “Prueba de origen” establecida en el 218° Protocolo Adicional al ACE N° 18;

RESULTANDO: I) que mediante la Resolución General N° 06/2025, se establecieron disposiciones sobre el tratamiento aduanero de la “Prueba de origen” prevista en el 218° Protocolo Adicional al ACE N° 18, adecuando a dicha modalidad las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales N° 18/2019, 37/2023, 97/2023 y 47/2024;

II) que, en el marco de los acuerdos comerciales, la acreditación del origen de las mercaderías puede efectuarse mediante distintas modalidades de prueba de origen, entre ellas el Certificado de Origen y la Declaración de Origen, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada acuerdo;

III) que las modalidades de prueba de origen previstas en los acuerdos comerciales pueden ser modificadas con posterioridad a su entrada en vigor, así como establecerse nuevas modalidades de prueba de origen con motivo de la entrada en vigor de nuevos acuerdos comerciales;

IV) que la Resolución General N° 06/2025 estableció la aplicación de sus disposiciones respecto de determinados acuerdos comerciales identificados mediante códigos específicos, por lo que la incorporación de nuevos acuerdos o la modificación de las modalidades de prueba de origen aplicables a los acuerdos vigentes requiere adecuar las disposiciones allí establecidas;

V) que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente establecer un régimen de carácter general que contemple las distintas modalidades de prueba de origen previstas en los acuerdos comerciales, permitiendo actualizar la identificación de los acuerdos y de las modalidades aplicables a cada uno de ellos, sin necesidad de modificar la presente Resolución General ante la incorporación de nuevos acuerdos o la modificación de los acuerdos vigentes;

CONSIDERANDO: I) que corresponde adecuar las disposiciones internas relativas a la acreditación del origen de las mercaderías, a efectos de que las referencias al “Certificado de Origen” contenidas en las Resoluciones Generales N° 18/2019, N° 37/2023, N° 97/2023 y N° 47/2024 se consideren efectuadas a la “Prueba de origen” que definan los respectivos acuerdos comerciales;

II) que resulta necesario establecer disposiciones de carácter general para el tratamiento aduanero de las distintas modalidades de prueba de origen que puedan ser previstas en los acuerdos comerciales, incluyendo aquellos casos en que se admita la Declaración de Origen en forma alternativa al Certificado de Origen;

III) que, en consecuencia, resulta conveniente sustituir la Resolución General N° 06/2025 por un régimen de carácter general que permita contemplar tanto las modificaciones que se produzcan en las modalidades de prueba de origen de los acuerdos comerciales vigentes como las modalidades previstas en nuevos acuerdos comerciales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1)** Las referencias realizadas a “Certificado de Origen” en las Resoluciones Generales N° 18/2019, 37/2023, 97/2023 y 47/2024 se considerarán efectuadas a la “Prueba de Origen” que definan los acuerdos comerciales.
- 2)** Al momento de presentar las declaraciones aduaneras (DUA y/o SAP) correspondientes a los procedimientos mencionados en el numeral 1, cuando los acuerdos comerciales establezcan la posibilidad, de forma indistinta, del uso de la declaración de origen o del certificado de origen como Pruebas de Origen, y en el caso que sea una Declaración de Origen, se deberá:

- a) adjuntar como documento obligatorio del acuerdo, la Declaración de origen a través de un Documento Aduanero Electrónico (DAE), en los términos previstos por la Orden del Día N° 55/2011.
- b) consignar como identificador del documento obligatorio mencionado en el literal anterior, el texto con la siguiente estructura: “DORI-X...X-YYYYYY”, donde:
- i. DORI: texto prefijo para la identificación de la utilización de una Declaración de origen
 - ii. X...X: texto variable para identificar el número de factura asociada a la Declaración de origen
 - iii. YYYYYY: fecha de la factura en formato AAMMDD
- 3) Sustitúyese la tabla que se anexó a la RG 18/2019 y sus normas concordantes y modificativas, por la que se adjunta a la presente -formando parte de la misma- que contiene los códigos de los acuerdos y los requisitos exigibles relativos a la prueba de origen. Se faculta al Área de Comercio Exterior a realizar modificaciones a esta tabla por medio de Comunicados.
- 4) Derógase la Resolución General N° 06/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, sustituyéndose por la presente.
- 5) La presente Resolución y su Anexo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- 6) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo y comuníquese a ADAU, AUDACA, CENNAVE, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País, Asociación Rural del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay.
- 7) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

JS/ap/als